



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXVI

Núm. 74

Zacatecas, Zac., miércoles 16 de septiembre de 2026

S U P L E M E N T O

24 AL No. 74 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026

DECRETO No. 320.- Se Reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.



Zacatecas

DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

ARMANDO ÁVALOS ARELLANO
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

JAHZEEL IBARRA AGUILAR
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábados, su edición es únicamente en versión electrónica y tiene validez oficial, según lo establece el Decreto 271, publicado el 18 de marzo del año 2023.

Esta publicación contiene **Sello Digital, Firma Electrónica y Código QR** para su verificación.

Para la publicación en el Periódico Oficial se debe de cubrir los siguientes requisitos.

- Documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación en la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas.

La recepción de documentos a publicar se realiza de 8:30 a 15:30 Hrs. En días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word editable.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato, Edificio I Primer Piso
Col. Cd. Administrativa CP. 98160
Zacatecas, Zac.
Tel. 492 4915000 Ext. 25191

DAVID MONREAL ÁVILA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 320

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 20 de enero de 2026, se dio lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, presentada por la diputada Susana Andrea Barragán Espinosa.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1098, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de la Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La diputada sustentó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. QUE EN FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012, SE PUBLICO EN EL Periódico Oficial, el Decreto Gubernativo que crea **al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas**, publicado en el Suplemento número 100, tomo CXXII del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- Este Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado fue creado con el objeto de contribuir al desarrollo estatal mediante la formación de recursos humanos calificados conforme a los requerimientos y necesidades del sector productivo y de la superación profesional del individuo, resaltando la importación del apoyo gubernamental para responder a las necesidades del estado de Zacatecas.

Así como para contribuir en el marco del Sistema Educativo del Estado y del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica a la Prestación de servicios educativos del nivel medio superior en el área técnica y técnica-bachiller de conformidad con el Decreto Gubernativo del Colegio de Educación Profesional Técnica previamente citado.

Tercero.- Sin embargo, y después de una minuciosa revisión al marco legal que rige a este organismo público descentralizado, denominado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas, como lo es la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, particularmente al artículo 48 de la misma en lo relativo a los Organismos Públicos Descentralizados, se da cuenta que en la fracción XXI la denominación de este organismo es incorrecta, puesto que aparece como "XXXI. Colegio de Educación Profesional y Técnica de Zacatecas" y debiendo ser lo correcto:

"COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS" que es como aparece de origen; tan en el Decreto que crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, el 13

de enero de 1999, reformado y publicado en el mismo órgano de difusión el 29 de septiembre de 2012 y 15 de diciembre de 2012, y del que se desprende, que su denominación correcta es: “**Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas**”.

Cuarto.— Luego entonces al existir una denominación incorrecta del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas en la disposición que establece las bases de su organización de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal del Estado de Zacatecas, ese organismo público descentralizado pierde su personalidad jurídica, toda vez que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en su artículo 48 fracción XXXI lo refiere como Colegio de Educación Profesional y Técnica de Zacatecas, lo cual no corresponde al Decreto Gubernativo mediante el cual fuera creado.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo fue la competente para estudiar y analizar la iniciativa, así como para emitir el dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XIV, y 171 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS. Es un organismo público descentralizado que ofrece educación de nivel medio superior, formando Profesionales Técnicos Bachiller en áreas especializadas en nuestro estado, estos colegios tienen más de 40 años de trayectoria y se cuenta con tres planteles, en los municipios de Zacatecas, Fresnillo y Mazapil.

De acuerdo con el Decreto Gubernativo, emitido por el Gobernador del Estado, Miguel Alonso Reyes, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, TOMO CXXII Núm. 100, de fecha sábado 15 de diciembre del año 2012, que establece lo siguiente:

Artículo 1. El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura para que contribuya en el marco del Sistema Educativo del Estado y del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica a la prestación de servicios educativos del nivel medio superior en el área Técnica y Técnica-Bachiller.

Artículo 4. El Colegio tiene como objeto contribuir al desarrollo estatal mediante la formación de recursos humanos calificados conforme a los requerimientos y necesidades del sector productivo y de la superación profesional del individuo.

La importancia de dicho modelo educativo reside en formar Profesionales Técnicos Bachiller (PTB), donde se combine el bachillerato general con una formación laboral específica, ello permite que las jóvenes y los jóvenes egresen con un título y cédula profesional, para que, si así lo desean, se vinculen al sector productivo, el mercado laboral, o bien, continuar sus estudios universitarios.

Los diputados integrantes de la comisión de dictamen, después de revisar y analizar la iniciativa presentada por la diputada Barragán, así como el Decreto Gubernativo mencionado líneas arriba, coincidimos en que al momento de la publicación de dicho instrumento, se dio cumplimiento con lo establecido en el artículo cuarto transitorio y se inscribió al Colegio en el Registro Público de Organismos Descentralizados, mas no se revisó el impacto en otras leyes estatales, por tanto, no se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública para establecer correctamente el nombre de dicha institución educativa.

Por lo anterior, coincidimos en aprobar en sentido positivo el presente dictamen que reforma la fracción XXXI del artículo 48, y establecer Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas.

TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Se atiende lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

La presente modificación legal no implica ni propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto que no haya sido contemplado con anterioridad, es decir, de acuerdo con el texto vigente del ordenamiento que se reforma solo se precisa la denominación del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas.

En ese sentido, es claro que la incorporación de la reforma al marco jurídico no implica un aumento de recursos humanos, materiales o financieros adicionales a los que se han previsto para los órganos aplicadores de la norma.

En ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consisten en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, este cuerpo dictaminador es de la opinión de que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para las instituciones que se involucran en el cumplimiento de los objetivos de este dictamen.

En los términos señalados, se estimó pertinente emitir el dictamen en sentido positivo, con base en los argumentos expresados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ÚNICO. Se reforma la fracción XXXI del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 48. Los Organismos Públicos Descentralizados son, además de aquellos que con posterioridad se creen, los siguientes:

I. a la XXX.

XXXI. Colegio de Educación Profesional Técnica **del Estado** de Zacatecas.

XXXII. a la XXXV.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.
COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veintiséis. **DIPUTADA PRESIDENTA.- MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA. DIPUTADAS SECRETARIAS.- RUTH CALDERÓN BABÚN Y ANA MARÍA ROMO FONSECA**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. **GOBERNADOR DEL ESTADO.- DAVID MONREAL ÁVILA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RODRIGO REYES MUGÜERZA. Rúbricas.**

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: CGJ_SUPLEMENTO 24 AL PERIODICO 74_2026.PDF
Secuencia: 6335321

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Firmante	Nombre:	JAHZEEL IBARRA AGUILAR	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000007037	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Local)	2026-09-16T19:12:58Z / 2026-09-16T13:12:58-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	4e ea 3f 9b 2d 1f 2e de 49 30 b1 0e 52 d5 8d 7f 05 0e ae d0 50 b7 ba a2 58 9e e6 18 80 e5 64 c2 6b 19 41 56 42 6e 73 27 74 1c 25 59 c5 d8 a5 64 f2 78 d6 e5 a9 89 76 a3 b2 9a 92 51 57 29 5c bf cd 7f bc 1e c1 5d d1 7e 5f 77 be 57 3e 13 dd 9e 19 04 dc 29 ee cb ae 79 c1 58 dd 40 29 12 fa 25 32 29 02 14 a9 cf 02 4a 0f b0 1a cb 84 14 9b 32 8c 56 90 a6 a7 54 67 4a 9d b1 3b 0e 32 4d 24 25 21 e1 dd 54 2a 8e eb 96 a3 6c cc 63 f7 80 b5 c8 93 8b 79 a4 3b 39 17 76 a1 de 4c 45 ce 1b 4e 6b 99 82 56 34 14 88 c9 c8 f5 cd 60 d5 e7 64 79 81 79 d3 30 b4 97 d5 55 6c a5 a5 7f 6c 87 41 e4 7e 50 ae 42 a9 21 3d e4 e1 32 27 b6 b7 8c 5e 77 76 43 52 3e a5 60 57 4b cc 6c 29 fe 94 98 50 29 ad c5 85 f7 58 89 12 e1 01 9a 69 76 b2 88 76 4d e0 0b 85 50 e3 be 55 5e ca b4 85 18 58 61 6c a8 69			
OCSP	Fecha: (UTC / Local)	2026-09-16T19:12:58Z / 2026-09-16T13:12:58-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Número de serie:	00000000000000007037			
TSP	Fecha : (UTC / Local)	2026-09-16T19:12:58Z / 2026-09-16T13:12:58-06:00			
	Nombre del respondedor:	tsp			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Secuencia:	3046278			
	Datos estampillados:	9BF4E1CDF2E217A149A1FAA31DEA3B6CFCC7811FE884CB22F55C139A0E1D5F3F			